



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PESCA Y ACUICULTURA RESPONSABLE EN LOS ESTADOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO



San Salvador, 27 de abril de 2011

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PESCA Y ACUICULTURA RESPONSABLE EN LOS ESTADOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO

- I. Que la pesca y la acuicultura son actividades diferenciadas, los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), destacan la importancia de promulgar la normativa necesaria que garantice la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.
- II. Que es necesario fortalecer la aplicación de los principios que rigen la materia pesquera y acuícola, entre los que se destacan los de precaución y prevención, mismos que se encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico de los Estados Centroamericanos.
- III. Que la política de integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano puesta en marcha a partir del 1º de julio del 2005, estableció que la región impulsará un Código de Ética de Pesca y Acuicultura para Centroamérica.
- IV. Que los Estados Centroamericanos han adoptado el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- V. Que los Estados de Centroamérica, cuentan con espacios marinos y cuerpos de agua continental, con importantes recursos pesqueros y acuícolas en donde se realiza la pesca y acuicultura responsable como producto de un acto de voluntad dirigido a la consecución del desarrollo sostenible.
- VI. Que es necesario tener presente las disposiciones de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES); los Objetivos de la Cumbre del Milenio; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para la adopción de las normas que promuevan el desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola.
- VII. Que los Estados deben promover y facilitar la participación ciudadana para fortalecer la pesca y la acuicultura responsable.

POR TANTO

LOS ESTADOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO

ACUERDAN ADOPTAR EL SIGUIENTE:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PESCA Y ACUICULTURA RESPONSABLE EN LOS
ESTADOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO**

Artículo 1. NATURALEZA Y OBJETO.- El presente Código tiene una naturaleza de aplicación voluntaria en todos los Estados del Istmo Centroamericano, cuyo objeto será servir como marco de referencia para el proceso de armonización de la normativa y actualización de las legislaciones nacionales, dentro de los lineamientos del Sistema de la Integración Centroamericana en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 2. SUJETOS.- Son sujetos de aplicación de este Código: Los Estados Parte del SICA, Organizaciones pertinentes del SICA y las personas naturales y jurídicas que tienen relación con las distintas actividades y procesos que se generen de la pesca y acuicultura.

Artículo 3. ÁMBITO Y MATERIA DE APLICACIÓN.- Este Código se aplicará: a. A los sujetos que determina el artículo anterior en el territorio de los Estados Parte del SICA, así como en aquellos lugares donde dichos Estados ejerzan su soberanía y jurisdicción y; b. A la conservación, ordenación y desarrollo sostenible de las pesquerías, cultivo y reproducción de especies de uso acuícola en todas su fases, incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, comercio interno y externo de productos pesqueros y acuícolas hasta llegar al consumidor final, así como la investigación científica y tecnológica y las medidas de sanidad e inocuidad.

Artículo 4. OBJETIVO.- Establecer, promover, inculcar y divulgar valores, conductas y principios éticos y morales que propicien el manejo, aprovechamiento y utilización sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 5. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Código se entiende por:

A. Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que

se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

B. Pesca ilegal: actividades pesqueras:

- a. realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- b. realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- c. en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

C. Pesca no declarada: las actividades pesqueras:

- a. que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- b. llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

D. Pesca no reglamentada: las actividades pesqueras:

- a. en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- b. en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

E. Ordenamiento Pesquero: medidas de control o regulaciones basadas en datos científicos para mantener la capacidad auto-regenerativa de las poblaciones o para restablecerlas a niveles que permitan capturas dinámicamente sostenibles.

F. Prácticas Desleales: conductas que afectan la justa competencia en las actividades pesqueras y acuícolas, causando perjuicio a dichos sectores.

Artículo 6. VALORES, CONDUCTAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES.- Para los efectos del presente Código se consideran los siguientes:

- 6.1. Reconocer el valor de los conocimientos y prácticas tradicionales de los pescadores artesanales y las comunidades indígenas que propicien la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.
- 6.2. Realizar las actividades de la pesca y la acuicultura de manera responsable, garantizando la sostenibilidad y disponibilidad, para las generaciones actuales y futuras, de los recursos pesqueros y acuícolas.
- 6.3. Promover acciones y actividades alternativas en el sector pesquero y acuícola, que contribuyan a la seguridad alimentaria y nutricional, la protección y el acceso a la biodiversidad, la reducción de la pobreza y las metas que se ha fijado la región en ALIDES, los Objetivos de la Cumbre del Milenio, así como el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO.
- 6.4. Prevenir, eliminar y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tanto a nivel regional como nacional, alentando conductas apegadas a la legalidad y transparencia y prestando especial atención a los procesos de inspección y certificación de los productos pesqueros.
- 6.5. Cooperar en el marco de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, de las cuales participen los Estados del Istmo Centroamericano.
- 6.6. Promover el respeto a las leyes nacionales, a las normativas centroamericanas y al derecho internacional aplicable, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Convenciones pertinentes de la OIT en las que los Estados sean Parte.
- 6.7. Promover el trabajo digno, la calidad de vida de quienes ejercen la pesca y la acuicultura eliminando el trabajo infantil en el sector.
- 6.8. Promover la participación activa de la mujer en condiciones de equidad para la toma de decisiones y en las actividades relacionadas con el sector pesquero y acuícola.
- 6.9. Promover la participación activa de personas con capacidades diferentes y adultos mayores, en los procesos de toma de decisiones y en las actividades relacionadas con el sector pesquero y acuícola.
- 6.10. Promover sistemas de protección de los ecosistemas, incluyendo las medidas necesarias para prevenir la contaminación y combatir los efectos negativos del cambio climático en las actividades de la pesca y acuicultura.
- 6.11. Promover la elaboración y utilización de artes, aparejos, métodos de pesca que protejan el hábitat marino y disminuyan la pesca incidental, así

- como sistemas de producción de acuicultura, que garanticen el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
- 6.12. Promover medidas que eliminen las prácticas desleales en todas las actividades derivadas de la pesca y la acuicultura, a nivel nacional y regional.
- 6.13. Los principios contenidos en la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, dentro de los que se destacan: La Sostenibilidad, la Precaución, la Integración Centroamericana, la Responsabilidad Regional, la Participación Ciudadana, la Solidaridad Regional y la Buena Vecindad.
- 6.14. La cooperación en todos los campos, incluyendo la investigación científica y la recolección de datos, procurando el intercambio de conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y acuicultura.

Artículo 7. EDUCACIÓN EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA RESPONSABLE.-

Se reconoce la importancia de promover procesos de formación y capacitación en materia de pesca y acuicultura responsable. Los Estados Parte del SICA, deberán implementar la educación temprana de los principios, valores, criterios y conductas contenidas en el presente Código y demás disposiciones pertinentes, dirigido a los pescadores, acuicultores, autoridades competentes y toda persona que tenga relación con las distintas actividades de la pesca y la acuicultura.

Artículo 8. DIÁLOGO Y COMUNICACIÓN.- Se fomentará y fortalecerá el diálogo y la comunicación entre los pescadores y acuicultores del Istmo Centroamericano, como un medio para promover la organización gremial y para prevenir, evitar y resolver controversias.

Artículo 9. SEGURIDAD SOCIAL.- Los Estados del Istmo Centroamericano, a través de sus autoridades correspondientes, promoverán el acceso de los pescadores, acuicultores y la de sus familias, al sistema de seguridad y previsión social.

Artículo 10. CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE ETICA PARA LA PESCA Y ACUICULTURA DEL ISTMO CENTROAMERICANO.- Se crea el Comité Regional de Ética para la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano. Este Comité dará seguimiento a la correcta aplicación del presente Código, el Comité, estará integrado por un representante de cada Estado parte del SICA y establecerá mecanismos de consultas con los sectores involucrados de la pesca y acuicultura. Ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 11. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.- El presente Código será sujeto de revisión cuando el Comité de Dirección de OSPESCA lo considere pertinente. Cualquier modificación que surja de la revisión será elevada al Consejo de Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Istmo Centroamericano, para los efectos correspondientes.

Artículo 12. INTERPRETACIÓN.- Lo dispuesto en el presente Código no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados miembros del SICA, de igual manera su aplicación no menoscaba las obligaciones contraídas en virtud del Derecho Internacional.

Artículo 13. VIGENCIA Y DEPÓSITO.- El presente Código se depositará en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana el primero de julio de 2011.

Certifíquese y remítase a los diferentes Estados del Istmo Centroamericano para su publicación en cada país del Istmo Centroamericano.